



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 536/13

AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA ADRADA

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial del Reglamento de la Escuela Municipal de Deportes de Sotillo de la Adrada, aprobado por el Pleno de la Corporación de 17 de diciembre de 2.012, publicado en el BOP nº 246 de 24 de diciembre de 2.012 y dado que durante dicho periodo no se han producido alegaciones, se eleva a definitivo el acuerdo adoptado, para su aplicación a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el BOP, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE DEPORTES DE SOTILLO DE LA ADRADA

CAPÍTULO I.- OBJETO

Artículo 1.-

Es objeto del presente Reglamento la regulación del servicio de Escuelas Deportivas Municipales prestado en el Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada, bien sea directamente a través de sus propios servicios o, en su caso, mediante gestión indirecta en la modalidad de concierto o, en su caso, convenio con entidad pública o privada.

Tienen la condición de Escuelas Deportivas Municipales todas aquellas que con este carácter acuerde constituir el órgano competente de acuerdo con la normativa de régimen local.

CAPÍTULO II.- DEFINICIÓN DEL SERVICIO

Artículo 2.-

La Escuela Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada es un servicio público que tiene por finalidad general ofrecer a la población escolar del municipio una formación práctica en las diferentes modalidades deportivas en las que se articule la oferta de Escuelas Deportivas.

Artículo 3.-

La Escuela Municipal de Deportes, en sus diferentes modalidades, no pretende la necesaria consecución de éxitos deportivos, sino que la pretensión es conseguir a través del ejercicio físico y la práctica del deporte los siguientes objetivos:

- Que el niño realice actividad física mejorando su condición física evitando, así el sedentarismo con todos los beneficios que ello conlleva.
- Convertir la práctica deportiva y conductas saludables asociadas al deporte en hábitos que hayan de perdurar a lo largo de la vida de los niños y jóvenes.



- Integrar al niño en un entorno deportivo próximo a su lugar de residencia fomentando las relaciones sociales.

- Formar adecuadamente a la población infantil y adolescente en hábitos, valores y actitudes beneficiosos tanto para su desarrollo físico como personal tales como el sacrificio, compañerismo, responsabilidad, disciplina.

Para ello, junto con la necesaria práctica y entrenamiento deportivo, la escuela quedará obligada a impartir un determinado porcentaje de horas de formación pedagógica que contribuyan a la formación humana del niño.

CAPÍTULO III.- USUARIOS

Artículo 4.- Beneficiarios.

1.- Podrán ser beneficiarios del Servicio de Escuelas Deportivas del Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada la población infantil y juvenil empadronada en el municipio con edades comprendidas entre los cuatro y dieciocho años de edad.

2.- En el caso de que quedaran vacantes plazas en las diferentes Escuelas Deportivas municipales podrán beneficiarse también de este servicio la población infantil y juvenil no empadronada en Sotillo de la Adrada.

Artículo 5.- Derechos de los Usuarios.

1.- Los usuarios del servicio tiene derecho a recibir la prestación del servicio público local de Escuelas Deportivas Municipales en las diferentes modalidades existentes, como en aquellas otras que puedan crearse en el futuro, en régimen de igualdad y de acuerdo con lo establecido en este Reglamento y demás normativa de aplicación, partiendo de las sesiones programadas de aprendizaje deportivo y la utilización de instalaciones deportivas municipales.

2.- El material docente necesario será aportado por el Ayuntamiento o, en su caso, por la entidad que preste el servicio.

Artículo 6.- Deberes de los usuarios.

1.- Los que resulten admitidos deberán asistir puntualmente a las sesiones de aprendizaje deportivos fijadas al efecto. Si no se pudiera asistir tal circunstancia deberá comunicarse con antelación suficiente al monitor correspondiente.

2.- Asimismo deberá observarse buena conducta con educación y respeto hacia el resto de alumnos, monitores y espectadores.

3.- Deberá cuidarse con la debida diligencia el material deportivo entregado.

4.- Deberá presentarse un certificado médico de aptitud para la realización de la actividad deportiva correspondiente.

5.- Abonar el precio de la matrícula y de las cuotas mensuales por la prestación del servicio se establezca en la correspondiente ordenanza.

CAPÍTULO IV.- GESTIÓN DEL SERVICIO

Artículo 7.-

La Escuelas Municipales del Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada podrán gestionarse, previo acuerdo del órgano municipal competente, en cualquiera de las formas previstas en la legislación



de régimen local. Si la gestión se realizará por empresa o entidad privada el que resulte adjudicatario del servicio ajustará sus objetivos, programas, personal, medios y actividades al contenido del presente Reglamento como a lo reglamentado en los Pliegos que sirvan de base al contrato.

Se constituirá una Comisión de Seguimiento de la Escuela Deportiva, presidida por el Concejal de Deportes y de la que formarán parte como vocales los miembros de la Comisión Informativa de Deportes del Ayuntamiento, 1 representante de cada Asociación de Padres y Madres de Alumnos, 2 representantes de entre los clubes deportivos debidamente constituidos de la localidad, previamente elegidos entre ellos, un representante de los monitores.

Esta Comisión de Seguimiento tendrá como finalidad verificar periódicamente el funcionamiento de la Escuela y adoptar decisiones en materia de gestión: determinación de los deportes a practicar, fijación o modificación de horarios, emitir informes de evaluación del servicio, etc.

En la escuela deportiva municipal tendrá especial relevancia la figura del coordinador deportivo, que se encargará de la organización práctica de sus actividades y actuará como interlocutor de la Comisión de Seguimiento.

Artículo 8.-

1.- Con carácter anual se expondrá al público mediante Bandos Municipales, anuncios en el tablón de edictos del municipio o, en su caso, a través de cualquier otro medio que se considere adecuado, la apertura del plazo para solicitar la inscripción en las diferentes Escuelas Municipales.

2.- Las matriculaciones se realizarán en el Registro General del Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada en modelo normalizado aprobado al efecto dentro del plazo contemplado en el anuncio correspondiente.

La admisión de alumnos empadronados se hará por riguroso orden de inscripción. En caso de que se presentaren más solicitudes de alumnos empadronados que plazas disponibles la admisión se realizará previo sorteo público.

Cubiertas las plazas anualmente disponibles con alumnos empadronados se procederá a constituir una lista de espera inscribiéndose en la misma tanto los alumnos empadronados que no hayan resultado seleccionados como los no empadronados en el municipio a efectos de que previo sorteo público, se proceda a la cobertura de vacantes o bajas que hubieran de producirse durante el curso.

3.- Si en la documentación presentada junto con la solicitud de inscripción se observaren omisiones o alguna incorrección se requerirá al interesado, de conformidad con lo indicado en el artículo 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, para su subsanación en el plazo de diez días a computar desde la notificación del requerimiento con la constancia expresa de que si no se subsanara en plazo se tendrá por decaído en su derecho con archivo del expediente previa resolución dictada al efecto.

4.- Las clases con carácter general se iniciaran en las E.D.M. el 20 de septiembre de cada año y tendrá los mismos periodos vacacionales que los señalados por la Consejería de Educación de Castilla y León para los Centros de Educación Infantil y Primaria concluyendo el 30 de mayo del siguiente año, excepto la participación en actividades deportivas programadas durante el curso.

5.- El horario lectivo se determinará una vez definido el número de alumnos y deportes incluidos en la oferta anual.



6.- La no asistencia a las clases, sin causa justificada, de más de tres días consecutivos o en su caso, de cinco mensuales alternos será causa para acordar la baja del alumno procediéndose a cubrir la plaza en la forma descrita en el apartado segundo de este artículo.

CAPÍTULO V.- ECONÓMICO FINANCIERO

Artículo 9.-

1.- El servicio de las Escuelas Deportivas Municipales se financiará con las tarifas que se perciban directamente de los usuarios, por la aportación económica del Ayuntamiento, así como por cualquiera de otros ingresos de derecho público o privado que se obtengan.

2.- Los usuarios deberán satisfacer el correspondiente precio público aprobado al efecto por la Corporación mediante la correspondiente Ordenanza Fiscal reguladora.

3.- Las tarifas podrán ser revisadas anualmente para adecuarla a la valoración de los costes reales procurando que su entrada en vigor coincida con el comienzo del curso escolar. En esta revisión podrán insertarse precios en materias nuevas que se impartan en la Escuela o suprimirse precios de materias que dejen de impartirse.

CAPÍTULO VI.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10.-

1.- En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

2.- La dirección, inspección, y vigilancia del servicio público de la Escuela Deportiva Municipal, en sus diferentes modalidades correrá a cargo de la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada, en el ámbito de sus respectivas competencias.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de este Reglamento quedan derogadas cuantas Ordenanzas o Reglamentos se opongan a la presente.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días, a contar desde el día siguiente a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra la aprobación definitiva, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo previsto en el Art. 45 y demás disposiciones concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, dentro de los dos meses siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOP, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime oportuno ejercitar.

Sotillo, 4 de febrero de 2.013

El Alcalde, *Juan Pablo Martín Martín*